

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA BMV, EN MATERIA OPERATIVA, DE VIGILANCIA DE MERCADOS Y CONTROL INTERNO

JULIO, 2018



ASUNTO: REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (BMV), informa que ha realizado una nueva reforma a su Reglamento Interior en materia Operativa, de Vigilancia de Mercados y Control Interno, la cual tiene como objetivo, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Prever las reglas aplicables a las Operaciones de Bloque, considerando las definiciones establecidas en las reformas a las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores y a las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 15 de mayo y 23 de junio de 2017, respectivamente. Asimismo, prevé actualizar las normas aplicables a las ventas en corto y precisar las obligaciones de registro de las opciones de sobreasignación, operaciones de estabilización y de ejercicio anticipado de operaciones derivadas que tengan como subyacente acciones.
- II. Modificar el procedimiento aplicable a la Cancelación de Operaciones por acuerdo entre las partes, a fin de flexibilizar las etapas en el plazo de los 20 minutos para la solicitud y aceptación de la contraparte. Asimismo, se precisa que la cancelación de Operaciones realizadas una vez finalizada la Sesión de Remate, estará sujeta a que con información disponible en el momento y con elementos suficientes, dichas cancelaciones no modifiquen el Precio de Cierre y/o el principal Indicador del mercado de capitales de la BMV.
- III. Prever respecto a las atribuciones de la BMV que ésta podrá durante la Sesión de Remate: (i) cancelar una o todas las Posturas que se hayan ingresado en el Sistema Electrónico de Negociación siempre que la Bolsa haya diferido el inicio de la Sesión de Remate por contingencias tecnológicas y además sea necesario cancelar Posturas para poder iniciar la Sesión de Remate de manera ordenada; (ii) diferir el inicio de la Sesión de Remate, cuando por problemas tecnológicos se altere, dificulte, limite o impida el registro, modificación o cancelación de Posturas o bien, haya imposibilidad para la difusión de información; y (iii) establecer durante la Sesión de Remate de que se trate, horarios especiales de negociación para el envío de Posturas y celebración de Operaciones por Tipos de Valor.
- **IV.** Incluir de manera expresa las obligaciones operativas a cargo de la BMV previstas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores.
- V. Establecer los tipos de alertas que la BMV deberá detectar a través de sus sistemas electrónicos, con el objeto de vigilar la correcta operación del mercado, a fin de detectar movimientos y conductas que pudieran derivar en la realización de operaciones inusitadas y/u operaciones anómalas a que se refieren las Disposiciones aplicables a las bolsas de valores.



- VI. Precisar el alcance de las normas aplicables a la práctica de las auditorías que la BMV realice a sus Miembros, a fin de prever, entre otros aspectos, lo siguiente: (i) que las auditorías puedan versar sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros previstas en el Reglamento Interior, no solo respecto a la verificación de sistemas; (ii) que el funcionario facultado del Miembro Integral presente al consejo de administración, cuando la gravedad o importancia así lo amerite, un resumen sobre los resultados y, en su caso, las observaciones formuladas por la BMV, a fin de que dicho órgano se encuentre oportuna y debidamente informado; y (iii) establecer que los Miembros auditados informen a la BMV, las acciones y medidas que implementarán, tendientes a subsanar las observaciones formuladas por la Bolsa como resultado de la auditoría practicada.
- VII. Incorporar la figura del Contralor Normativo de la Bolsa, bajo el funcionario identificado como Director Ejecutivo de Cumplimiento Normativo. Asimismo, se establecen los requisitos de elegibilidad, obligaciones y responsabilidades a las que estará sujeto este directivo en el desempeño de sus funciones, así como prever las sanciones que le podrán ser aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a su cargo previstas en el propio Reglamento Interior y en las Disposiciones legales aplicables.
- **VIII.** Eliminar el Título Séptimo Bis, denominado "Operaciones con Bonos UMS a través del Mercado Global BMV-Deuda".

La referida reforma fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 312-1/66286/2018 de fecha 29 de junio de 2018, en los términos de la versión publicada en el Boletín Bursátil, Sección Noticias de Interés del Mercado de Capitales e Instrumentos de Deuda, de fecha 20 de julio de 2018.

De acuerdo con lo establecido por su disposición transitoria, la reforma antes mencionada entrará en vigor el día 23 de julio de 2018 y puede consultarse en la página de Internet de esta Bolsa de Valores (www.bmv.com.mx), en la Sección "Marco Normativo" / "Normas Emitidas por la BMV" / "Reglamento Interior de la BMV".

TEXTO DE LA REFORMA

Se **reforman** los términos definidos CÓDIGO DE MEJORES PRÁCTICAS, LOTE y MERCADO GLOBAL BMV-DEUDA de la disposición 1.003.00; el segundo párrafo de la disposición 1.004.00; la fracción III de la disposición 2.009.00; el último párrafo de la disposición 2.011.00; el último párrafo de la disposición 2.013.00; la fracción III de la disposición 2.014.00; la fracción I de la disposición 2.016.00; las fracciones I y IV de la disposición 2.020.00; la fracción II de la disposición 2.025.00; el tercer párrafo de la fracción XI de la disposición 4.033.00; la fracción I de la disposición 5.011.00; el primer párrafo de la disposición 5.017.00; la disposición 5.021.00; el primer y segundo párrafos de la disposición 5.028.02; la denominación del Apartado Primero, de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero del Título Quinto para quedar como "POSTURAS DE CRUCE POR FORMATO"; la disposición 5.037.00; el primer párrafo de la disposición 5.038.00; las disposiciones 5.039.00 y 5.041.00;



la disposición 5.047.02; el primer párrafo de la disposición 5.050.00; las fracciones II y VI, primer párrafo de la disposición 5.074.00; la disposición 5.082.00; el primer y cuarto párrafos de la disposición 5.086.00; el último párrafo de la disposición 6.004.01; el último párrafo de la disposición 6.008.00; la disposición 6.009.00; el último párrafo de la disposición 8.001.00; las disposiciones 9.002.00 y 9.011.00; el último párrafo de la disposición 10.002.00; el último párrafo de la disposición 10.004.00; la disposición 10.005.00; la fracción I de la disposición 10.009.00; el primer párrafo de la disposición 10.009.01, así como el primer párrafo y el inciso d) de la fracción I de la referida disposición; el primer párrafo de la disposición 10.015.01; el segundo y último párrafos de la disposición 10.019.00; el primer párrafo de la disposición 10.036.00; las disposiciones 10.037.00 y 10.038.00; la fracción IV de la disposición 10.009.00 Bis; la fracción V de la disposición 10.011.00 Bis; el primer y último párrafos de la disposición 10.013.00 Bis; las fracciones II y V de la disposición 11.001.00; y el primer párrafo de la disposición 11.008.00; adicionan los términos definidos DIRECTOR EJECUTIVO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO y OPERACIÓN DE BLOQUE a la disposición 1.003.00; un segundo párrafo a la fracción XVIII, un segundo párrafo a la fracción XX y una fracción XXX, recorriéndose el orden de las siguientes fracciones, de la disposición 2.007.00; una fracción I a la disposición 2.013.00, recorriéndose el orden de las siguientes fracciones; las fracciones V y VI a la disposición 5.011.00; una disposición 5.017.01; un segundo párrafo a la disposición 6.005.00; v las disposiciones 5.057.00 a 5.059.01 al Apartado Quinto ahora denominado "OPERACIONES DE BLOQUE", correspondientes a la Sección Tercera, del Capítulo Tercero del Título Quinto; un inciso D) a la fracción VI, y las fracciones XVI y XVII a la disposición 5.074.00; las fracciones V y VI a la disposición 5.075.00; un tercer párrafo a la disposición 5.085.00; un segundo y tercer párrafos a la disposición 10.047.00; una disposición 10.048.01; una disposición 10.005.01 Bis; y un Título Décimo Cuarto denominado "DEL CONTROL INTERNO" que comprende las disposiciones 14.001.00 a 14.007.00; y derogan los términos definidos CERO PUJA ABAJO, CERO PUJA ARRIBA, PUJA ABAJO y PUJA ARRIBA a la disposición 1.003.00; la fracción V y la fracción XXVIII de la disposición 2.007.00; las fracciones IV y V, así como el último párrafo de la disposición 2.009.00; el segundo párrafo de la disposición 2.011.00; la fracción III de la disposición 2.015.00; la fracción VI de la disposición 2.021.00; el segundo párrafo de la disposición 2.023.00; la disposición 2.029.00; la disposición 5.047.00; el tercer y último párrafos de la disposición 5.050.00; el Título Séptimo Bis denominado "OPERACIONES CON BONOS UMS A TRAVÉS DEL MERCADO GLOBAL BMV-DEUDA" que comprende las disposiciones 7.001.00 Bis a 7.016.00 Bis; el último párrafo de la disposición 8.004.00; la disposición 8.005.00; el último párrafo de la disposición 10.036.00 y el último párrafo de la disposición 11.004.00, del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para guedar como sigue:

"1.003.00

. . .

ACCESO DIRECTO AL MERCADO: a BOLSA EXTRANJERA: ...

CERO PUJA

ABAJO: Se deroga.

CERO PUJA

ARRIBA: Se deroga.



CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO O CCD: a CÓDIGO DE ÉTICA: ...

CÓDIGO DE MEJORES

PRÁCTICAS: El Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo

expedido a iniciativa del Consejo Coordinador Empresarial.

COMISIÓN: a DIRECTOR DE VIGILANCIA DE MERCADOS: ...

DIRECTOR EJECUTIVO DE CUMPLIMIENTO

NORMATIVO: La persona designada por el **Director General**, responsable de vigilar

que la **Bolsa**, así como sus directivos y empleados en la realización de sus actividades y la prestación de sus servicios, se ajusten a estándares de ética y conducta establecidos al efecto y que cumplan

con las **Disposiciones** aplicables.

DIRECTOR GENERAL: a LISTADO: ...

La cantidad mínima de valores de una misma Emisora y Serie que la

Bolsa determina como unidad estandarizada para la celebración de **Operaciones** a través del **Sistema Electrónico de Negociación**.

MANUAL: a MEDIOS DE ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN: ...

MERCADO GLOBAL

BMV-DEUDA: Los programas electrónicos, equipos informáticos y de comunicación,

establecidos por la **Bolsa** que permiten la difusión de cotizaciones y la celebración de operaciones por parte de los **Miembros** con instrumentos de deuda listados en la Sección "SIC Deuda" del apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00 de este

Reglamento.

MERCADO INTEGRADO: a OPERACIÓN AL CIERRE: ...

OPERACIÓN

DE BLOQUE: La **Operación** concertada por los **Miembros** que se lleva a cabo en el

Sistema Electrónico de Negociación fuera del Libro Electrónico que cumple con las condiciones dadas a conocer por la Comisión.

OPERACIÓN DE PICO: a PUJA:

PUJA ABAJO: Se deroga.

PUJA ARRIBA: Se deroga.

REGISTRO: a VOLUMEN MÍNIMO PARA FIJAR PRECIO: ...



1.004.00

...

El horario de la **Sesión de Remate** será determinado por la **Bolsa**, previa notificación a la **Comisión**, el cual deberá ser divulgado oportunamente a través de su página electrónica en la red mundial de información denominada "Internet".

2.007.00

. . .

I. a IV. ...

V. Se deroga. VI. a XVII. ...

XVIII. ..

Asimismo, tratándose de operaciones que impliquen transmisiones de acciones derivadas del ejercicio anticipado a la fecha de vencimiento y de liquidación al vencimiento de los contratos de derivados sobre acciones, previo a su ejecución los **Miembros** deberán comunicar a la **Bolsa**, las características de la operación a realizarse fuera del **Sistema Electrónico de Negociación**, para ser difundida a través de éste y hacerla del conocimiento del público inversionista, en términos de las **Disposiciones** aplicables.

XIX. ... XX. ...

Asimismo, siempre que por la gravedad o importancia del caso y/o los hallazgos detectados en la auditoría así lo amerite, el funcionario facultado del **Miembro Integral** auditado deberá presentar a su consejo de administración, en la sesión más próxima al cierre de la auditoría, un resumen sobre los aspectos más relevantes derivados de los resultados y, en su caso, las observaciones formuladas por la **Bolsa**, a fin de que dicho órgano se encuentre oportuna y debidamente informado.

XXI. a XXVII. ... XXVIII. Se deroga.

XXIX. ...

XXX. Abstenerse de realizar pruebas en el Sistema Electrónico de Negociación durante el horario de la Sesión de Remate, sujetándose en todo momento a los ambientes, horarios y procedimientos que para tal efecto establezca la Bolsa.

Sin perjuicio de lo anterior, los **Miembros** podrán solicitar a la **Bolsa**, previamente y por escrito, la habilitación de ambientes de pruebas en días y horas hábiles.

XXXI. Mantener el carácter de asociado en algún **Organismo Autorregulatorio**.

XXXII. Permitir que la **Bolsa** realice y conserve grabaciones de voz y demás registros en medios electrónicos o digitales relativos a las conversaciones y/o comunicados que se realicen con ellos y sus **Operadores**, directivos o empleados, en relación con las actividades que lleven a cabo en el mercado de valores, lo anterior con la finalidad de asegurar la calidad del servicio prestado y para aclaraciones.

XXXIII. Informar a la Bolsa a través de Emisnet, en los términos y condiciones que se establezcan en el Manual, sobre las actualizaciones a los saldos de Operaciones de Venta en Corto.



XXXIV. Mantener actualizada ante la **Bolsa** las designaciones de los funcionarios encargados de proporcionar la información a través de **Emisnet** a que se refiere este **Reglamento**.

Asimismo, utilizar de manera responsable el **Emisnet** y, en consecuencia, abstenerse de enviar cualquier otro tipo de información que no sea la que en términos de este **Reglamento** se encuentren obligados a divulgar.

XXXV. Cumplir con las demás obligaciones que les impongan las **Disposiciones** aplicables.

2.009.00

. . .

- I. a II. ...
- III. Designar a los **Operadores** responsables de formular las **Posturas** y celebrar las **Operaciones** por cuenta del **Miembro** que pretenda actuar como **Formador de Mercado**, así como a sus suplentes.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. ...

Se deroga.

2.011.00

. . .

Se deroga.

La **Bolsa** notificará por escrito al **Miembro Integral** que pretenda actuar como **Formador de Mercado** que cumple con los requisitos establecidos en este **Reglamento** y en el **Manual** y que ha sido aprobado para participar con tal carácter o bien, que no cumple con tales requisitos.

2.013.00

- I. Notificar a la **Emisora** de que se trate, sobre la aprobación que lleve a cabo la **Bolsa** para actuar como **Formador de Mercado** del valor respectivo.
- II. Ingresar y mantener Posturas de compra y venta, a través del Sistema Electrónico de Negociación durante cada Sesión de Remate, respecto de los valores en que actúe con tal carácter.
 - Para efectos de lo establecido en esta fracción, los **Formadores de Mercado** se sujetarán a los términos, condiciones y parámetros establecidos en el **Manual**.
- III. Satisfacer durante cada **Sesión de Remate** en las **Posturas** los parámetros operativos de importe mínimo y diferencial máximo de precios establecidos en el contrato de formación de mercado respectivo, para el valor en el que participe como **Formador de Mercado** en el ingreso de **Posturas** al **Sistema Electrónico de Negociación**.



- IV. Dar aviso a la Bolsa de la rescisión anticipada del contrato celebrado con la Emisora y de los motivos que suscitaron tal evento, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha en que pretenda dejar de actuar como Formador de Mercado sobre los valores de que se trate.
- V. Informar a la **Bolsa**, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha en que tenga lugar, sobre la prórroga o renovación del contrato de prestación de servicios de formación de mercado celebrado con la **Emisora** de que se trate, así como de la incorporación de otros valores de la misma **Emisora**.
- VI. Cumplir con las demás obligaciones a cargo de los **Miembros** en los términos de este **Reglamento**.

En el evento de que se actualice cualquiera de los supuestos a que se refiere la fracción V de esta disposición, la **Bolsa** dará a conocer al mercado tal situación, en el entendido de que la aprobación para actuar como **Formador de Mercado** continuará vigente.

2.014.00 	
I. III.	a II Celebrar Operaciones de cruce por formato a que se refiere la disposición 5.037.00 de este Reglamento, así como participar en la concertación de Operaciones de Bloque
IV.	previstas en este Ordenamiento y en el Manual
2.015.00	
I. III.	a II Se deroga.
2.016.00	
•••	
I.	Amonestación por infracciones a lo previsto en las fracciones II a IV de la disposición 2.013.00 de este Reglamento .
II.	a III



2.020.00 I. Dar aviso al Miembro Integral solicitante y al público en general sobre la aprobación que otorque al citado miembro para actuar como Formador de Mercado. II. a **III.** ... Hacer del conocimiento de los Formadores de Mercado y al público en general en los IV. términos y condiciones que se señalen en el Manual, los parámetros operativos a que se refiere la fracción III de la disposición 2.013.00 de este Reglamento. . . . 2.021.00 a **V.** ... VI. Se deroga. VII. ... 2.023.00 Se deroga. 2.025.00 . . . I. II. Cuando el Miembro Integral incumpla reiteradamente con las obligaciones a su cargo previstas en las fracciones I a III de la disposición 2.024.00 de este Reglamento. En este caso, la Bolsa para la imposición de esta medida disciplinaria y correctiva se sujetará a los términos señalados en el Título Décimo Primero de este Reglamento. Para efectos de lo establecido en esta fracción, se entenderá por incumplimiento reiterado cuando el Miembro Integral deje de observar en tres o más ocasiones las

un periodo de seis meses.

obligaciones a su cargo, previstas en las fracciones I a III de la disposición anterior en



2.029.00

Se deroga.

4.033.00

. . .

I. a X. ...

XI. ...

• • •

"El suscrito, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, a mi leal saber y entender, la información relativa a la emisora contenida en el presente cuestionario sobre el grado de adhesión al Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, refleja razonablemente su situación; asimismo manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida en este cuestionario o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas u otros usuarios de dicha información."

•••

XII. a XXVI....

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

• • •

...

...



5.011.00

. .

- I. Al Precio de Apertura o al correspondiente al Precio de Referencia o bien, al que resulte de aplicar al Precio de Referencia, a la alza o a la baja, una Puja o múltiplos de ésta.
- II. a IV. ...
- V. Al Precio Medio.
- VI. Al Precio Promedio del Día.

5.017.00

El **Miembro Integral** o el **Miembro Acotado** que haya participado como líder colocador y registrado una **Operación** de colocación podrá dar de alta una **Operación** de sobreasignación. Al efecto, el **Miembro Integral** o el **Miembro Acotado** deberá ingresar el volumen sobreasignado a través de los **Formatos** correspondientes, y deberá indicar que se trata de una **Operación** de sobreasignación.

...

5.017.01

El **Miembro Integral** que participe como líder colocador y celebre **Operaciones** de estabilización, deberá proporcionar a la **Bolsa**, a través de los medios que esta determine y a más tardar el día hábil siguiente al de su concertación, la información sobre tales operaciones a que se refiere las **Disposiciones** aplicables para su difusión al público a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**.

5.021.00

Los Miembros y sus Operadores serán los únicos responsables por todos los actos y las Operaciones que celebren en el Sistema Electrónico de Negociación, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, conforme a las Disposiciones aplicables. Asimismo, serán los únicos responsables de la negligencia o mal uso que hagan del Sistema Electrónico de Negociación incluyendo las terminales del referido sistema y los Mecanismos de Administración de Órdenes, así como por el envío de cualquier Orden y del incumplimiento de los procedimientos, especificaciones y demás reglas establecidas al respecto en el Manual, por lo que la Bolsa no será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran originar por el uso del Sistema Electrónico de Negociación.

5.028.02

En la **Preapertura** podrán formularse las **Posturas** a que se refieren las fracciones I a III de la disposición 5.029.00, así como la disposición 5.041.01 de este **Reglamento**, en los términos y con las características que se describen en el **Manual**.

En ningún caso se podrán formular **Posturas** de cruce por formato que se contienen en la disposición 5.037.00 de este **Reglamento**.



SECCIÓN SEGUNDA APARTADO PRIMERO POSTURAS DE CRUCE POR FORMATO

5.037.00

El **Miembro** podrá formular **Posturas** de cruce por formato cuando represente simultáneamente al comprador y al vendedor en una potencial **Operación**, siempre que lo realice en forma pública a través de los dispositivos establecidos en el **Manual**.

Asimismo, los **Miembros** en la formulación de **Posturas** de cruce por formato a que se refiere este Apartado deberán sujetarse a los procedimientos que se señalan en el **Manual**.

5.038.00

Para que las **Posturas** de cruce a que se refiere este Apartado produzcan todos sus efectos jurídicos, el **Miembro** deberá indicar en el **Formato** respectivo:

I. a **VII**. ...

. . .

5.039.00

Para que las **Posturas** de cruce por formato puedan perfeccionar una **Operación** deberán primeramente satisfacer las demás **Posturas** que se encuentren vigentes en el **Libro Electrónico** al mismo o mejor precio, conforme a las condiciones establecidas en el **Manual**.

5.041.00

La **Bolsa** podrá declarar inválidas las **Posturas** de cruce por formato conforme a los términos y condiciones establecidos en el **Manual**, en cuyo caso el **Miembro** podrá ejecutar un nuevo cruce por formato.

5.047.00

Se deroga.

5.047.02

Tratándose de **Operaciones** a **Precio Promedio del Día** a que se refiere el presente Apartado, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones 5.043.00 a 5.046.00 de este **Reglamento**.



5.050.00

No podrán concertarse **Operaciones de Venta en Corto** a partir de que se produzca una variación a la baja que haya rebasado el límite del rango estático de fluctuación máxima, a que se refiere la disposición 10.009.00 de este **Reglamento** que origine la suspensión de la cotización de los citados valores.

. .

Se deroga.

Se deroga.

APARTADO QUINTO OPERACIONES DE BLOQUE

5.057.00

Los **Miembros** podrán celebrar **Operaciones de Bloque** conforme a los términos, condiciones y modalidades que se establecen en este Apartado y en el **Manual**.

5.058.00

Para que una **Operación de Bloque** produzca todos sus efectos jurídicos, el **Miembro** deberá indicar en el **Formato** respectivo:

- I. Que se trata de una Operación de Bloque.
- II. El tipo de concertación.
- III. El Tipo de Valor.
- IV. La clave de cotización y Serie.
- V. La cantidad de valores.
- VI. El precio.

5.059.00

Las Operaciones de Bloque que realicen los Miembros deberán ajustarse al monto de tales Operaciones, así como a la desviación máxima de las Posturas vigentes o de los Precios de Referencia que al efecto determine la Comisión.

5.059.01

Los **Miembros** que celebren **Operaciones de Bloque** en términos del presente Apartado, podrán consultar las características de tales **Operaciones** que se especifiquen en el **Manual**, a través del **Sistema Electrónico de Negociación**. Asimismo, la **Bolsa** divulgará la referida información a través de cualquiera de los medios señalados en la disposición 9.011.00 de este **Reglamento**, con la periodicidad que se establezca en el **Manual**.



5.074.00

...

- I. ..
- II. Restringir al acceso o inhabilitar el uso del **Sistema Electrónico de Negociación** por contravenir lo establecido en este **Reglamento** y en el **Manual**.
- III. a V...
- VI. Cancelar una o todas las **Posturas** que se hayan ingresado en el **Sistema Electrónico de Negociación**, en los términos y condiciones previstos en este **Reglamento** y en el **Manual**, siempre que se presente cualquier de los supuestos siguientes:
 - A) a C) ...
 - D) Cuando la Bolsa haya diferido el inicio de la Sesión de Remate de un día por contingencias tecnológicas y además sea necesario cancelar Posturas para poder iniciar la Sesión de Remate de que se trate de manera ordenada.
- VII. a XV....
- XVI. Diferir el inicio de la Sesión de Remate de un día, cuando por problemas tecnológicos se altere, dificulte, limite o impida el registro, modificación o cancelación de Posturas o bien, haya imposibilidad para la difusión de información a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este Reglamento.
- XVII. Establecer durante la Sesión de Remate de que se trate, horarios especiales de negociación para el envío de Posturas y celebración de Operaciones por Tipo de Valor.

. .

. . .

5.075.00

- I. a IV. ...
- V. Dar aviso en cuanto sea tecnológicamente posible y sin dilación alguna a las demás bolsas de valores sobre:
 - a) La suspensión de la cotización de valores de una emisora que realice en términos de lo establecido en el artículo 248 de la Ley, y las causas que la originaron; así como el levantamiento de la suspensión de que se trate.
 - b) Las medidas que en términos de este **Reglamento** imponga a las **Emisoras**, que puedan impactar la mecánica de negociación del valor de que se trate, a fin de que las demás bolsas también modifiquen la citada mecánica.
 - c) El **Precio de Cierre** de los valores listados en el mercado de capitales a que se refiere la disposición 5.002.00 de este **Reglamento**, así como de valores que coticen en el Sistema Internacional de Cotizaciones en la Sección "SIC Capitales".
 - **d)** El inicio de la negociación de los valores que sean listados en el **Listado**, en los términos previstos en las **Disposiciones**.
- VI. Considerar la información que le envíen las demás bolsas de valores durante la Sesión



de Remate, para determinar si existen operaciones inusitadas a que se refieren las **Disposiciones** aplicables, relativas al volumen de **Operación** de los valores y dar aviso a la **Emisora** respecto de la cual se haya detectado una operación inusitada para la publicación del **Evento Relevante** respectivo, en términos de lo previsto en las **Disposiciones** aplicables.

5.082.00

La **Bolsa**, previa solicitud de la **Emisora** y por razones operativas o corporativas debidamente justificadas por esta última, podrá aplicar el **Ex-Derecho** o calcular y aplicar el **Precio Ajustado** en fechas distintas a las previstas en este Capítulo, siempre que la **Emisora** divulgue al mercado información clara y suficiente, debiendo la **Bolsa** dar a conocer tal situación, a través de cualquiera de los medios señalados en la disposición 9.011.00 de este **Reglamento**.

5.085.00

. . .

. . .

Asimismo, el **Miembro Integral** tenedor de títulos opcionales, deberá notificar a la **Bolsa** su decisión de ejercer el derecho que le confieran éstos, el mismo día en que lo decida o en que reciba la instrucción de terceros. Toda notificación deberá realizarse durante la **Sesión de Remate**. El precio de mercado de los valores de referencia, que se empleará para determinar el valor intrínseco de los títulos, será el **Precio de Cierre** de ese mismo día.

5.086.00

Para cancelar una **Operación** por acuerdo entre las partes se requerirá de la manifestación expresa de la voluntad de los **Miembros** que hubieren intervenido, la cual se hará constar en un medio fehaciente dentro de los 20 minutos posteriores a su perfeccionamiento, en el entendido de que en el citado periodo el **Miembro** que pretenda cancelar la **Operación** correspondiente deberá solicitarla y la contraparte confirmar su aceptación, debiendo notificarlo a la **Bolsa**, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud de cancelación.

...

...

La **Bolsa** cancelará **Operaciones** por acuerdo entre las partes celebradas durante la **Preapertura** o bien, una vez finalizada la **Sesión de Remate** en curso, en casos debidamente justificados por las partes involucradas y siempre que con información disponible en el momento y con elementos suficientes, tales cancelaciones no modifiquen el **Precio de Cierre** del valor de que se trate y/o el principal Indicador del Mercado de Capitales de la **Bolsa**, sujetándose los **Miembros** en todo caso a los plazos y procedimiento establecidos en el **Manual**.



6.004.01

- - -

Los **Miembros** podrán celebrar las operaciones a que se refiere el párrafo anterior dentro del horario que establezca la **Bolsa** y dé a conocer conforme a lo establecido por la disposición 1.004.00 de este **Reglamento**.

6.005.00

. . .

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para efectos del cálculo del **Precio Ajustado**, la **Bolsa** tomará como referencia el precio de cierre del mercado de origen o de cotización principal del valor respectivo.

6.008.00

. . .

Para efectos de esta Sección se entenderán por **Operaciones** por Excepción a aquellas **Operaciones** de cruce por formato concertadas por los **Miembros** que se llevan a cabo en el **Sistema Electrónico de Negociación** fuera del **Libro Electrónico** y que cumplen con los requisitos establecidos en este **Reglamento** y el **Manual**.

6.009.00

Conforme al detalle establecido en el **Manual** los **Miembros** podrán celebrar **Operaciones** por excepción en el **Sistema Electrónico de Negociación**, sólo mediante cruces por formato bajo las siguientes condiciones de concertación: i) a precio promedio ponderado por volumen de un periodo específico; y ii) a precio promedio simple de un periodo específico.

TÍTULO SÉPTIMO BIS OPERACIONES CON BONOS UMS A TRAVÉS DEL MERCADO GLOBAL BMV-DEUDA Se deroga

> CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES Se deroga

7.001.00 Bis a **7.003.00 Bis** Se deroga.



CAPÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES Y ACCESO AL MERCADO GLOBAL BMV-DEUDA Se deroga

7.004.00 Bis a **7.012.00 Bis** Se deroga.

CAPÍTULO TERCERO NEGOCIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES Se deroga

7.013.00 Bis a **7.016.00 Bis** Se deroga.

cubrir a la **Bolsa** las tarifas aplicables por reprocesos.

I.	a III
	casos debidamente justificados, a solicitud del Miembro o la Emisora de que se trate, la Isa podrá modificar los plazos a que se refiere esta disposición, siempre y cuando el
Reg	glamento Interior de la Contraparte Central lo permita. El Miembro o la Emisora que
soli	cite la modificación deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Manual y

8.004.00

8.001.00

...

Se deroga.

8.005.00

Se deroga.

9.002.00

Será obligación de las **Emisoras**, representantes comunes, **Miembros**, **Instituciones Calificadoras** y demás personas a las que la **Bolsa** les haya asignado una clave de identificación electrónica para el envío de información conforme a lo previsto por este **Reglamento**, abstenerse de enviar a través de **Emisnet** cualquier otro tipo de información que no sea la que en términos de las **Disposiciones** aplicables y este **Reglamento**, se encuentren obligadas a proporcionar, por lo que la información que divulguen será responsabilidad de las personas antes mencionadas.



9.011.00

La **Bolsa** podrá hacer publicaciones periódicas en medios impresos o electrónicos, tales como el Boletín Bursátil o su página electrónica en la red mundial de información denominada "Internet", las cuales se editarán con la frecuencia que determine la **Bolsa**, con base en las características de la información que se pretenda difundir.

10.002.00

. . .

I. a V. ...

Para efectos de lo establecido en la fracción I de esta disposición, los certificados de participación ordinarios o certificados bursátiles fiduciarios indizados referidos a acciones de dos o más **Emisoras**, no estarán sujetos a la referida medida preventiva contenida en el Capítulo Primero de este Título.

10.004.00

...

...

No obstante lo anterior, la **Bolsa** levantará la suspensión correspondiente cuando la información haya sido revelada por la **Emisora** a través de **Emisnet** o que ésta haya realizado la divulgación de información o aclaración pertinentes y requeridas por la **Bolsa**, cumpliendo las características y especificaciones que determine la **Bolsa** para tal efecto, y que la misma haya sido suficiente y no induzca a errores o confusiones.

10.005.00

Las **Emisoras** podrán solicitar a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, que suspenda la cotización de sus valores previamente a la divulgación de información sobre un **Evento Relevante**.

10.009.00

. . .

- 1. 15% tratándose de acciones, certificados de participación ordinarios sobre acciones, o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma Emisora, así como las Fibras y Fibras E; o
- II. ...

• • •

...



10.009.01

La **Bolsa** adicionalmente aplicará a los valores a que se refiere la fracción I de la disposición anterior, y a valores que se negocian en la Sección "SIC Capitales", límites por rangos dinámicos de fluctuación máxima conforme a lo siguiente:

- I. A los precios del valor que se trate, calculados conforme a la metodología establecida en el **Manua**l, se aplicarán los siguientes porcentajes:
 - a) a c) ...
 - d) 15% tratándose de títulos opcionales, así como valores que se negocian en la Sección "SIC Capitales".
- II. ...

...

10.015.01

La **Bolsa**, a través del área de vigilancia de mercados, en función de la evaluación que realice y de las condiciones prevalecientes en el mercado, podrá suspender la cotización de un valor cuando las **Emisoras** no presenten la información en los plazos y a través de los medios a que se refiere este **Reglamento** o bien, la misma sea confusa, incompleta o no se ajuste a lo previsto por el mismo.

. . .

10.019.00

...

Durante el período de suspensión los **Miembros Integrales** y los **Operadores** solamente podrán cancelar las **Posturas** que se hayan ingresado antes de que la **Bolsa** aplique la medida preventiva a que se refiere esta Sección conforme al procedimiento establecido en el **Manual**.

En caso de que la **Postura** se ingrese por cuenta de terceros, los **Miembros Integrales** y los **Operadores** podrán cancelar las referidas **Posturas**, siempre y cuando cuenten con la previa instrucción de sus clientes.

10.036.00

La **Bolsa** podrá realizar auditorías a los **Miembros Integrales** con objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo, de conformidad con lo establecido en este **Reglamento**, así como de comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones en relación con el uso de las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación**, así como con



la compatibilidad, requisitos técnicos de conexión de los Esquemas para la Canalización de Posturas al propio Sistema Electrónico de Negociación; y verificar las terminales del Sistema Electrónico de Negociación con que cuenten los Miembros Integrales.

. . .

Se deroga.

10.037.00

Las auditorías a que se refiere la disposición anterior, podrán ser llevadas a cabo en cualquier tiempo, directamente por la **Bolsa** o a través de terceros, conforme a los programas de auditoría que ésta determine.

10.038.00

Las auditorias se practicarán por orden expresa de la **Bolsa**. Cada orden deberá notificarse por escrito al **Miembro Integral** de que se trate, en su domicilio, y deberán llevarse a cabo en presencia de los funcionarios, representantes legales o empleados del **Miembro Integral** que, a juicio del auditor, fueren necesarios.

10.047.00

. . .

Durante el desarrollo de las auditorías a los **Miembros Integrales**, la **Bolsa** podrá requerir la comparecencia de sus **Operadores**, directivos, apoderados o empleados y solicitarles cualquier información o documentación, siempre que las citadas personas e información estén relacionadas directamente con el alcance u objeto de la auditoría.

En el evento de que el personal del **Miembro** auditado no coopere, entorpezca las actividades de auditoría o bien, no entregue documentación o información veraz, completa y oportuna, se considerará que ha incumplido las normas de este **Reglamento**, por lo que el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia, integrarán el expediente y procederán a elaborar el escrito de presentación conforme a la disposición 10.017.00 Bis y turnar el caso al Comité Disciplinario a efecto de que inicie un procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en el Título Décimo Primero de este **Reglamento**.

10.048.01

Los **Miembros Integrales** auditados deberán informar por escrito a la **Bolsa**, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción del dictamen a que se refiere la disposición 10.045.00 de este **Reglamento**, las acciones y medidas que implementarán tendientes a subsanar las observaciones formuladas por la **Bolsa** como resultado de la auditoría practicada.



En el evento de que el **Miembro Integral** auditado no entregue en tiempo y forma el informe a que se refiere el párrafo anterior, se considerará que ha incumplido las normas de este **Reglamento**, por lo que el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia, integrarán el expediente y procederán a elaborar el escrito de presentación conforme a la disposición 10.017.00 Bis y turnar el caso al Comité Disciplinario a efecto de que inicie un procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en el Título Décimo Primero de este **Reglamento**.

Asimismo, los **Miembros** auditados deberán cumplir satisfactoriamente con los requerimientos derivados del seguimiento a las observaciones formuladas por la **Bolsa**, dentro de los plazos que la misma establezca en la solicitud respectiva.

10.005.01 Bis

La **Bolsa** establecerá, a través de los sistemas a que se refiere la disposición 10.005.00 Bis anterior, alertas con el objeto de vigilar la correcta operación del mercado.

Las referidas alertas tendrán como finalidad detectar lo siguiente:

- I. Movimientos Inusitados del Valor, tendientes a identificar operaciones inusitadas, conforme a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables.
- II. Patrones de conducta que pudieran constituir conductas prohibidas por la **Ley**, consistentes en la celebración de operaciones anómalas a que se refieren las **Disposiciones** aplicables.

Para efectos de lo previsto en esta disposición, el Comité de Vigilancia de la **Bolsa** deberá determinar los hechos que generarán los reportes de las alertas antes mencionadas.

Asimismo, el área de vigilancia de mercados deberá enviar a la **Comisión** un reporte de las alertas a que se refiere esta disposición, detectadas a través de sus sistemas, en los plazos, términos y condiciones a que se refieren las **Disposiciones** aplicables.

10.009.00 Bis

. . .

- I. a III. ...
- IV. Dar seguimiento a **Movimientos Inusitados del Valor** y requerir a la **Emisora** de que se trate la información o aclaración que estimen pertinentes, siempre y cuando se respete el secreto bursátil en términos de la **Ley**.
- **V.** a **VI.** ...

10.011.00 Bis

. . .

I. a IV. ...



V. Establecer los controles necesarios para vigilar el cumplimiento que los Formadores de Mercado den a la obligación a que se refiere la fracción II de la disposición 2.013.00 de este Reglamento.

10.013.00 Bis

Durante la investigación de un caso, el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de la **Bolsa** podrán requerir a las personas a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis, a través de sus directivos, apoderados, empleados y, en su caso, **Operadores**, según corresponda, la información que estimen pertinente, siempre y cuando se respete el secreto bursátil en términos de la **Ley**, siempre que las citadas personas e información estén relacionadas directamente con el alcance u objeto de la auditoría. Asimismo, podrán citar a cualquier persona relacionada con el presunto incumplimiento o bien, que pueda aportar mayores elementos con motivo de la investigación de un caso o contribuir al adecuado desarrollo de la citada investigación, a las instalaciones de la **Bolsa** para que realicen las aclaraciones o presenten la documentación necesaria.

. . .

En el evento de que las personas a que se refiere esta disposición no cooperen, entorpezcan las actividades de investigación de un caso, o bien no entreguen documentación o información veraz, completa y oportuna, se considerará que han incumplido las normas de este **Reglamento**, por lo que el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia, integrarán el expediente y procederán a elaborar el escrito de presentación conforme a la disposición 10.017.00 Bis y turnar el caso al Comité Disciplinario a efecto de que inicie un procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en el Título Décimo Primero de este **Reglamento**.

11.001.00

. . .

- I. ..
- II. Suspensión de actividades del Operador de un Miembro.
- III. a IV....
- V. Exclusión de la aprobación otorgada por la **Bolsa** al **Operador** de un **Miembro** en términos de este **Reglamento**.
- VI. a VII. ...

. . .

...

11.004.00

•••

Se deroga.



11.008.00

La exclusión de la aprobación otorgada al **Operador** de un **Miembro** en términos de este **Reglamento**, tendrá por objeto extinguir los derechos que se deriven de la referida aprobación, por un plazo no mayor de diez años, contado a partir de la fecha en que surta efectos la exclusión; consecuentemente, las citadas personas sancionadas quedarán inhabilitadas para actuar con el carácter que corresponda por parte de cualquier **Miembro**.

. . .

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CONTROL INTERNO

14.001.00

El presente Título tiene como objetivo establecer los requisitos de elegibilidad, obligaciones y responsabilidades a las que estará sujeto el **Director Ejecutivo de Cumplimiento Normativo** en el desempeño de sus funciones, así como prever las sanciones que le podrán ser aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a su cargo previstas en este **Reglamento** y en las **Disposiciones** aplicables.

14.002.00

El **Director Ejecutivo de Cumplimiento Normativo** deberá gozar de independencia respecto de las áreas operativas, administrativas, de auditoría y de sistemas de la **Bolsa**. Asimismo, su nombramiento, suspensión o destitución corresponderá al **Director General**.

14.003.00

En términos de las **Disposiciones** aplicables, el nombramiento del **Director Ejecutivo de Cumplimiento Normativo** deberá recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa, así como cumplir cuando menos con los requisitos siguientes:

- I. Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- II. No realizar o ejercer funciones de inspección, vigilancia o regulación de la **Bolsa** o sus participantes.
- **III.** Cualquier otro que la **Bolsa** determine como necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

14.004.00

El **Director Ejecutivo de Cumplimiento Normativo** tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que se observen las **Disposiciones** aplicables, las normas autorregulatorias a que se refiere el Título Décimo Segundo de este **Reglamento**, el código de ética y



- conducta que la **Bolsa** emita, así como las demás políticas y lineamientos que expida para tal efecto.
- II. Informar semestralmente al **Director General**, al Comité que ejerza las funciones de auditoría y a la **Comisión** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en forma inmediata respecto de los incumplimientos relevantes de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones en los términos, plazos y condiciones a que se refieren las **Disposiciones** aplicables.
- III. Las demás que le señale expresamente el Director General.

14.005.00

El **Director Ejecutivo de Cumplimiento Normativo**, en ejercicio de sus facultades, deberá actuar en todo momento libre de conflictos de interés y con independencia para un adecuado ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

14.006.00

El **Director Ejecutivo de Cumplimiento Normativo** deberá guardar confidencialidad respecto de toda aquella información que obtenga en ejercicio de sus funciones, por lo que en ningún caso deberá dar noticia a las demás áreas de la **Bolsa** o a cualquier tercero de la citada información, salvo que exista un requerimiento expreso de la **Comisión** o bien, cuando sea indispensable para el desempeño de las actividades de las áreas de la **Bolsa**.

14.007.00

El **Director General** podrá amonestar al **Director Ejecutivo de Cumplimiento Normativo** por algún incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones, pudiendo incluso suspenderlo o destituirlo derivado de algún incumplimiento grave o reiterado.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V."

* * * * *